



Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. [\[+ ver\]](#)

Deuda del Estado.

Resolución de 25 de septiembre de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el cuarto trimestre natural del año 2012, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros. [\[+ ver\]](#)

Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática. [\[+ ver\]](#)

(...) En la orden se procede a configurar el modelo 202 como un modelo cuya presentación se va a realizar exclusivamente por vía telemática, por lo que se amplía dicha obligación a aquellas entidades obligadas a declarar los pagos fraccionados y que no tienen la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada.

Por último, con el objeto de poder realizar un adecuado seguimiento de los ingresos tributarios, para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros y que representan un porcentaje muy elevado de la recaudación obtenida por este impuesto, se establece en la orden la presentación obligatoria de una comunicación de datos adicionales junto con el pago fraccionado correspondiente.

(...)

Artículo 5. Plazo de presentación del modelo 202.

La presentación de la autoliquidación modelo 202, pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, se efectuará, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

No obstante lo anterior, cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación telemática de las autoliquidaciones del modelo 202 será desde el día 1 hasta el 15 de los meses de octubre, enero y abril.

Artículo 6. Pago de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones del modelo 202 mediante domiciliación bancaria.

(...)

6. El presentador, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, podrá rectificar las domiciliaciones previamente ordenadas, revocarlas o, en su caso, rehabilitar las órdenes previamente revocadas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Orden EHA/1658/2009, de 12 junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

(...)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo
202

Identificación (1)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio Período (*)
 (*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.
 Fecha de inicio del período impositivo
 C.N.A.E. actividad principal

Espacio reservado para el número de justificante

Datos adicionales (3)

Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión.
 Volumen de operaciones de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.010.121,04 euros.
 Cooperativa fiscalmente protegida
 Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC)
 Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.
 Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:
 -Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros
 -Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros
 -Igual o superior a 60 millones de euros
 Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado, correspondan a rentas en las que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refundido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Liquidación (4)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 TRLIS
 Base del pago fraccionado 01
 Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02
 A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.3 TRLIS
 Resultado contable (después del IS) 04
 Correcciones al resultado contable: Aumentos Disminuciones
 Corrección por Impuesto sobre Sociedades 05 06
 Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI Negativa ej. ant. 07 08

25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas de fuente extranjera (art. 26.Segundo.Uno RDL 20/2012) 09
 Base imponible previa 13
 Compensación de bases negativas de períodos anteriores 14

B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)
 Base del pago fraccionado 16
 Porcentaje 17
 Resultado previo (clave [16] x [17]) 18

B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)
 Base del pago fraccionado 19 Importe del pago fraccionado
 Base a tipo 1 20 Porcentaje 21 22
 Base a tipo 2 23 Porcentaje 24 25
 Resultado previo (claves [22] + [25]) 26

Bonificaciones 27
 Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado 28
 Volumen de operaciones en Territorio Común (%) 29
 Pagos fraccionados de períodos anteriores en Territorio Común 30
 Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 31
 Resultado 32
 Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros) 33
 Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33]) 34

01 de octubre de 2012

La comunicación de datos adicionales a la declaración sólo será obligatoria para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, sea al menos sesenta millones de euros.

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo
Modelo
202

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Devengo (2)

Ejercicio Período (*) Fecha de inicio del período impositivo
 (*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.
 C.N.A.E. actividad principal

Detalle de correcciones netas al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (3)

| | Importe P. fraccionado ejercicio en curso |
|---|---|
| Libertad de amortiz. con mantenim. empleo (D.T.37ª y D.A.11ª TRLIS-D.L. 6/2010) | <input type="text"/> |
| Libertad de amortiz. sin mantenim. empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª TRLIS-D.L. 13/2010)..... | <input type="text"/> |
| Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 11 TRLIS) | <input type="text"/> |
| Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.2 TRLIS) | <input type="text"/> |
| Pérdidas por deterioro valor particip. en entid. no cotiz. y empr. grupo (art. 12.3 TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS) | <input type="text"/> |
| Provisiones y gastos por pensiones (art. 13.3, 14.1.f, 19.5 TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 20 TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (art. 21 TRLIS) | <input type="text"/> |
| Exención por doble imposición internacional de rentas establec. permanente (art. 22 TRLIS) | <input type="text"/> |
| Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII TRLIS) | <input type="text"/> |
| Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VIII. Tit VII TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIV. Tit VII TRLIS) | <input type="text"/> |
| Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 8% (Disp. Adic. 15ª TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 10% (Disp. Adic. 17ª TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1.h TRLIS)..... | <input type="text"/> |
| Otras correcciones al resultado contable | <input type="text"/> |
| Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo) | <input type="text"/> |

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros netos superiores a 1 millón de euros (4)

| | Importe P. fraccionado ejercicio en curso |
|---|---|
| a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) | <input type="text"/> |
| b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) | <input type="text"/> |
| c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)..... | <input type="text"/> |
| d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)..... | <input type="text"/> |
| e. Dividendos o participaciones en beneficios (*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) | <input type="text"/> |
| f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €) | <input type="text"/> |
| g. Adición por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores..... | <input type="text"/> |
| h. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1.h TRLIS (sin signo -)..... | <input type="text"/> |
| i. Ingresos financieros derivados de la cesión a terceros de capitales propios | <input type="text"/> |
| j. Gastos financieros netos del período (= [h-i]) | <input type="text"/> |
| k. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores | <input type="text"/> |
| l. Gastos financieros deducibles en el período | <input type="text"/> |

(*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 de la TRLIS.

Información adicional (5)

| | Importe P. fraccionado ejercicio en curso |
|---|---|
| B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de Base en el pago fraccionado | <input type="text"/> |
| Bonificaciones no incluidas en casilla [27] por insuficiencia de cuota | <input type="text"/> |
| Retenciones e ingresos a cuenta no incluidos en casilla [28] por insuficiencia de cuota..... | <input type="text"/> |
| Pagos fraccionados de períodos anteriores no incluidos en casilla [30] por insuficiencia de cuota..... | <input type="text"/> |

Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria". Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente. En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo período anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria . Número de justificante de la declaración anterior

Comunicación sustitutiva

DOUE
 29.09.2012



[L264](#) [L265](#)
[C294](#) [C294A](#) [C295](#)

Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia [\[+ ver\]](#)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES [\[+ ver\]](#)

Asunto C-334/10: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — X/Staatssecretaris van Financiën (Sexta Directiva IVA — Artículos 6, apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), 11, parte A, apartado 1, letra c), y 17, apartado 2 — Parte de un bien de inversión afectado a una empresa — Utilización temporal con fines privados — Reformas duraderas realizadas a dicho bien — Pago del IVA por reformas duraderas — Derecho a deducción)

Los artículos 6, apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), 11, parte A, apartado 1, letra c), y 17, apartado 2, de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 95/7/CE del Consejo, de 10 de abril de 1995, deben interpretarse, por un lado, en el sentido de que un sujeto pasivo que utiliza temporalmente para sus necesidades privadas una parte de un bien de inversión afectado a su empresa goza, en aplicación de dichas disposiciones, del derecho a deducir el IVA soportado por los gastos en que incurrió para realizar reformas duraderas a dicho bien aunque dichas reformas se realizaran a los efectos de dicha utilización temporal con fines privados y, por otro, en el sentido de que ese derecho a deducción existe con independencia de si, al adquirirse el bien de inversión al que se realizaron dichas reformas, se facturó el IVA al sujeto pasivo o éste lo dedujo.

Asunto C-263/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Augstākās tiesas Senāts — Letonia) — Ainārs Rēdlihs/Valsts ieņēmumu dienests (Sexta Directiva IVA — Directiva 2006/112/CE — Concepto de «actividad económica» — Entregas de madera para paliar los daños causados por una tormenta — Régimen de autoliquidación — Falta de inscripción en el registro de sujetos pasivos del impuesto — Multa — Principio de proporcionalidad)

1) *El artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2006/138/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, debe interpretarse en el sentido de que las entregas de madera efectuadas por una persona natural con la finalidad de paliar los efectos de un caso de fuerza mayor se inscriben dentro del marco de la explotación de un bien corporal que debe calificarse como «actividad económica» en el*

01 de octubre de 2012

sentido de dicha disposición, siempre que tales entregas se realicen con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo. Incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar el conjunto de elementos del caso de autos a fin de determinar si la explotación de un bien corporal, como un bosque, se realiza con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo.

2) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no cabe excluir que sea contraria al principio de proporcionalidad una norma del Derecho nacional que permite imponer una multa, calculada aplicando el tipo normal del impuesto sobre el valor añadido al valor de los bienes objeto de las entregas efectuadas, a un particular que ha incumplido su obligación de inscribirse en el registro de sujetos pasivos del impuesto sobre el valor añadido y que no estaba obligado al pago de dicho impuesto. Incumbe al órgano jurisdiccional nacional comprobar si la cuantía de la sanción no va más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos consistentes en garantizar la recaudación exacta del impuesto y evitar el fraude, vistas las circunstancias del caso de autos y, en particular, la cuantía concretamente impuesta y la posible existencia de un fraude o de una elusión de la normativa aplicable imputables al sujeto pasivo cuya falta de inscripción se sanciona.

Asunto C-377/11: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de julio de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña) — International Bingo Technology, S.A./Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (TEARC) (Sexta Directiva IVA — Artículos 11, parte A, apartado 1, letra a), 17, apartado 5, y 19, apartado 1 — Organización del juego de bingo — Obligación legal de destinar una proporción del precio de venta de los cartones de juego al pago de premios a los jugadores — Cálculo de la base imponible)

1) El artículo 11, parte A, apartado 1, letra a), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 98/80/CE del Consejo, de 12 de octubre de 1998, debe interpretarse en el sentido de que, en el caso de la venta de cartones de bingo como la que es objeto del asunto principal, la base imponible del impuesto sobre el valor añadido no comprende la parte del precio de esos cartones, fijada previamente por la normativa, que se destina al pago de los premios a los jugadores.

2) Los artículos 17, apartado 5, y 19, apartado 1, de la Directiva 77/388, en su versión modificada por la Directiva 98/80, deben interpretarse en el sentido de que los Estados miembros no pueden establecer que, a efectos del cálculo de la prorrata de deducción del impuesto sobre el valor añadido, la parte, fijada previamente por la normativa, del precio de venta de los cartones de bingo que debe abonarse a los jugadores en concepto de premios forma parte del volumen de negocios que se ha de incluir en el denominador de la fracción prevista en el citado artículo 19, apartado 1.



DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 292 54 00
Fax 93 292 54 20
08020 Barcelona
ISSN 1560-2006
DL B-36014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

1 d'octubre de 2012 – Núm. 6223

No es publiquen normes amb transcendència econòmic – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 142

29.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID
OFICIAL

B.O.C.Mum.233

29.09.2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

Num. 6873

DIARIO OFICIAL
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

01.10.2012

DECRET 141/2012, de 28 de setembre, del Consell, pel qual se simplifica el procediment per a la posada en funcionament d'indústries i instal·lacions industrials. [\[+ ver\]](#)

DECRET 142/2012, de 28 de setembre, del Consell, pel qual es determina el calendari laboral d'aplicació en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana per a l'any 2013. [\[+ ver\]](#)

DECRET LLEI 6/2012, de 28 de setembre, del Consell, de desplegament i aplicació de les disposicions incloses en el títol I i disposicions concordants del Reial Decret Llei 20/2012, de 13 de juliol, de mesures per a garantir l'estabilitat pressupostària i de foment de la competitivitat. [\[+ ver\]](#)



BOC
Boletín Oficial de Canarias

1 de octubre de 2012

nº 192

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal

BOPV

BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

1 de octubre de 2012-

num. 191

No se publican normas con transcendencia económico fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 01/10/2012 – 113

Corrección de error en el anuncio 5250, relativo a la Orden Foral 595/2012, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de septiembre, por la que se aprueban los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Auto liquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica, y 322 Grupo de entidades. Modelo individual. [\[+ ver\]](#)

No habiéndose publicado los modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica, y 322 Grupo de entidades, a que se refiere la antedicha Orden Foral 595/2012, publicada en el BOTHA nº 111, de fecha 26 de septiembre de 2012, se procede a su nueva publicación.

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 01/10/2012 - 188

DECRETO FORAL 41/2012, de 25 de setiembre, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2012 en el ámbito de los fines de interés general. [\[+ ver\]](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 01/10/2012 – 189

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal

Congreso de los Diputados

El Gobierno entrega el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

Ver Boletín del viernes con la reseña del Consejo de Ministros del jueves con las medidas adoptadas.

[\[+ Boletín de 28 de septiembre de 2012\]](#)

[Todavía no disponemos del texto]

Nota de prensa

El Gobierno permite a los Ayuntamientos cobrar IBI a edificios históricos que desarrollan actividad económica

El Gobierno permitirá a los ayuntamientos que puedan gravar a través del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) el patrimonio histórico artístico que esté afecto a actividades económicas.

Esta medida forma parte de un proyecto de ley de medidas tributarias aprobado hoy por el Consejo de Ministros junto a los Presupuestos Generales del Estado para 2013, que tiene como objetivo "consolidar las finanzas públicas e impulsar la actividad económica".

En concreto, el Gobierno espera recaudar 4.375 millones de euros con la aplicación de seis nuevas medidas tributarias que tendrán efecto recaudatorio en 2013 y 2014.

JURISPRUDENCIA FISCAL**El concepto de años de servicio a los efectos del cálculo de las indemnizaciones por despido exentas del IRPF. Nueva línea jurisprudencial [\[+ ver sentencia\]](#)**

El **Tribunal Supremo ha emitido sentencia de 19 de julio de 2012** de interés en la que, en referencia al cómputo de los años de servicio que un trabajador (contribuyente de IRPF) ha tenido para un determinado empleador, a la hora de cuantificar su indemnización por despido exenta del Impuesto, abría la mano en orden a reconocer dentro de la exención la indemnización correspondiente a los ejercicios para los que no había prestado servicios en esa empresa, pero mediaba un supuesto de sucesión de empresas o prestación de servicios para entidades de un mismo grupo empresarial.

Recordemos ante todo el contenido de la norma aplicable a este supuesto de hecho, el art. 7.e) Ley 40/1998 (Ley IRPF) (Ley IRPF), en su redacción original:

“Artículo 7.º Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

... e) Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato. ...”

A continuación un breve resumen del supuesto de hecho cuya conclusión jurídica analizamos, denominado por el propio Tribunal como **“pacto indemnizatorio”**: se trata de un contribuyente por el IRPF que, en su calidad de trabajador de una determinada empresa, es indemnizado al ser despedido de la misma, reconociéndosele una mayor indemnización en la medida en que su ex empleador le reconoce un periodo de prestación de servicios superior a la antigüedad que realmente tenía en su empresa.

La consecuencia inmediata de ese reconocimiento es la obtención de una cuantía indemnizatoria superior a la que deriva de la aplicación del Estatuto de los Trabajadores, que pone en entredicho la aplicación de la exención sobre ese exceso indemnizatorio.

El Tribunal Supremo, concluye que, en el supuesto concreto no se alega la concurrencia de sucesión empresarial o concatenación de contratos laborales con el mismo grupo empresarial, que podrían haber hecho procedente la exención de la totalidad de la indemnización abonada al trabajador, pero indirectamente esto entendido, está abriendo puerta al hecho de que este tipo de pactos indemnizatorios puedan tener cabida en el ámbito objetivo de la exención.

CRITERIO DGT

Consulta [V0500-11](#) de 01/03/2011

Hechos: El consultante ha extinguido el 20 de octubre de 2010 su relación laboral con una Caja de Ahorros en el ámbito de un expediente de regulación de empleo. En la liquidación por despido le ha sido satisfecha una indemnización cuyo importe se determina teniendo en cuenta su antigüedad en el sector al haber trabajado con anterioridad en otra entidad financiera independiente de la afectada por el expediente, ya que ésta le fue reconocida contractualmente, si bien a efectos de determinar el importe de la indemnización exento por el IRPF sólo se tuvo en cuenta la antigüedad correspondiente a su última relación laboral que se extingue. Adicionalmente la indemnización fue satisfecha por medio de un pago único, disfrutando de la reducción del 40%, aplicable a los rendimientos con período de generación superior a dos años y que no se obtengan de forma periódica o recurrente. El pago de la indemnización fue objeto de retención a cuenta por el IRPF.

Se consulta sobre el tratamiento fiscal de la indemnización percibida a efectos de calcular el tipo de retención.

La DGT señala, en relación con la antigüedad del trabajador, que es doctrina reiterada, que a efectos del cálculo de la indemnización exenta, el número de años de servicio serán aquellos que, de no mediar acuerdo, individual o colectivo, se tendrían en consideración para el cálculo de la indemnización; es decir, que **el importe exento habrá de calcularse teniendo en cuenta el número de años de servicio en la empresa en la que se produce el despido, y no la antigüedad reconocida en virtud de pacto o contrato, individual o colectivo.**

En este sentido, continúa la DGT, que debe recordarse que una cosa es la antigüedad y otra distinta es el número de años de servicio a los que se refiere el Estatuto de los Trabajadores, como reiteradamente ha señalado el Tribunal Supremo, pudiendo citarse, entre otras, la sentencia de 21 de marzo de 2000 donde se señala de forma expresa que *“el tiempo de servicios que debe computarse a efectos del cálculo de la indemnización por despido improcedente guarda relación con el de trabajo realizado, de modo que la antigüedad reconocida fuera de éste módulo, solamente incide en el cálculo de la indemnización por despido, cuando fuera, así, expresamente reconocida por pacto individual o en el orden normativo aplicable”*.

Y matizaba que, aún en el caso a que se refiere esta sentencia, que se reconozca con pacto individual o colectivo, o por la normativa aplicable, una determinada antigüedad a efectos de la indemnización por despido, la exención sólo alcanzaría al número de años de servicio efectivamente prestados al mismo empleador, y no aplicándose la misma al resto de la indemnización, por lo tanto, en el presente caso únicamente debe tenerse en cuenta a efectos del cálculo de la indemnización exenta los años de servicio en la Caja de Ahorros afectada por el expediente de regulación de empleo, sin que la antigüedad correspondiente a los años de servicio en otra empresa del sector deba computarse a dichos efectos.